

“Burgos 1272”

p. 101-111

Gabriel Aguirre Ramírez

Don Alfonso el Sabio. Las directrices de la política interior de su reinado.

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1955

240 p.

(Historia General 4)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 9 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/030/Alfonso_elsabio.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



X

B U R G O S 1 2 7 2

El día de San Miguel de 1272 en Cortes celebradas en Burgos, don Alfonso X de nuevo repitió lo que antes había dicho a los ricos hombres descontentos. Hizo allí la proposición de someter las querellas relativas a tierras al arbitraje de una comisión de caballeros, de miembros de los concejos de las ciudades y de las villas y de algunos clérigos y religiosos. Además les ofreció confirmar los fueros y costumbres que gozaban desde los tiempos de sus predecesores.

No obstante ello, los ricos hombres descontentos presentaron nuevas demandas al Rey. No satisfechos con haber logrado que el Rey les concediese el tener alcaldes castellanos en la Curia Regia (segunda querella), ahora pedían que hubiese dos alcaldes, hijosdalgo en rango que fueran los que juzgasen a los hijosdalgo (octava demanda).

También pidieron que fuesen destituidos los merinos y que pusiera en su lugar adelantados (novena demanda), es decir, gobernadores militares hijosdalgo y no letrados; que se aboliera el diezmo de los puertos, es decir, los impuestos aduanales del diez por ciento fijado a las mercancías que entraban o salían de los puertos (décima demanda), y que destruyese las pueblas (oncena demanda). Los vasallos de los ricos hombres habían de estar exentos de pagar los servicios (duodécima demanda).

Por su parte don Lope Díaz de Haro, don Diego López de Haro, hermano del anterior y don Fernán Ruiz de Castro pedían la restitución de Orduña y Valmaseda, que habían caducado en favor del Rey a resultas de la rebelión del viejo don Lope Díaz de Haro en 1255 (cf. *Crónica* 31, 27).

Como gracia, no como derecho ni precedente, el Rey concedió que hubiera alcaldes hijosdalgo en la Curia dedicados exclusivamente a juzgar hijosdalgo, con lo que satisfacía a la octava demanda; pero en lo relativo al cambio de merinos por adelantados, el Rey accedió a satisfacer esta demanda cuando la paz y la justicia fuesen restauradas, "cuando la tierra fuese sosegada.. (Crónica, 25, 22).

El Rey no se mostró dispuesto a abolir los impuestos aduanales ni a renunciar al cobro de los servicios a los vasallos de los ricos hombres (demandas 10 y 12). Sobre esto el Rey se justificaba declarando que aunque reconocía que este procedimiento no estaba basado en costumbre, él tenía documentos confirmados por ellos mismos, dados en 1269 en Cortes, que le autorizaban a cobrar esos dineros en esa forma; pero aquellos que no estuvieran de acuerdo con cumplir con su palabra



ya dada y con lo contenido en cartas firmadas por ellos, se podían considerar exentos de cumplir con lo que se habían comprometido a hacer.

Ante esta respuesta, que no deja de ser irónica, el Infante don Felipe y sus partidarios abandonaron las Cortes. Es posible creer que no quisieron someter sus querellas y demandas al procedimiento de arbitraje desde el momento que la misma Crónica, nada favorable al Rey Sabio, reconoce que don Alfonso X” en todas cosas mostró... tan bien su razón y derecho e que don Felipe e aquellos ricos omes facían el alborozo muy sin razón” (Crónica, 25, 22).

Es posible creer que los ricos hombres esperaban que se les concediera todo lo que ellos pedían, y en el acto, dado su alarde de fuerza y su actitud amenazante. Por el contrario, nada de esto parece haber hecho impresión alguna sobre el ánimo del monarca.

Aunque se mostraba dispuesto a oír sus querellas y poner remedio a las quejas que estuvieran justificadas, don Alfonso X insistió en que se procediera de acuerdo con los precedentes y con las antiguas costumbres, es decir, según derecho, especialmente en aquello relativo a tierras, ya que ello constituía una disputa entre señor y vasallo.

Esto, al parecer, produjo una crisis; por un lado el Rey, firme en sus derechos e insistiendo en obrar de acuerdo con los procedimientos basados en la costumbre; por el contrario, los ricos hombres descontentos tratando de presionarle y queriendo forzarle a que se doblegara a la voluntad de ellos.

Los ricos hombres partidarios de don Felipe no formaban el único grupo de descontentos en las Cortes de Burgos que presentaron querellas, sino que también hubo algunos prelados que no sólo estaban en favor de ellos, sino que también tenían por su cuenta demandas que presentar. Sobre este punto la Crónica (26, 22-23) no da detalles o sólo dice que “hicieron demandas y peticiones que les non solían ser otorgadas por los otros reyes”. Es más, se pusieron de acuerdo con los ricos hombres descontentos para que éstos se fueran de Burgos para que “por aquello les otorgaría el rey lo que pidiesen”.

Si bien don Alfonso “quisiera los echar del reino; pero por guardar el alborozo de la tierra, que non fuese mayor de quanto era, é por non aver contra sí al Papa” y de haber dado órdenes de que se formara un grupo que sirviera de árbitro en este asunto, lo cierto es que nada vuelve la Crónica a decir de las demandas de los prelados, cuando por fin se llegó a un entendimiento.

Se dieron pasos para que se escogiera entre los miembros de la jerarquía eclesiástica a cuatro prelados; por su parte el Rey nombraría infantes, ricos hombres, caballeros religiosos y diputados de Concejos, todos los cuales estarían encargados de juzgar la cosa y darían su fallo.

El Infante don Felipe, aconsejado por los preladados, partió de Burgos en compañía de sus partidarios y se fueron éstos a la villa de Campos, desde donde enviaron sus mensajeros al Rey a pedirle tregua de cuarenta y dos días, según se acostumbraba en el procedimiento de la despedida para llevar a cabo la desnaturalización, salir de los dominios de don Alfonso X y partir hacia Granada.

A la vez le enviaban a decir que mandara sus “porteros”. Los porteros del Rey (Part. 2, 9, 14) eran los alguaciles de la Curia Regia y, como es muy posible, en este caso eran caballeros vasallos del Rey, que eran comisionados por el monarca para recibir, de manos de los que estaban en el proceso de desnaturalización, los castillos reales que tenían a su cargo.

Según las costumbres de aquellos tiempos la entrega de los castillos en manos de los porteros del Rey se hacía según reglamentos especiales. Con la petición de tregua ataban las manos del Rey, pues según los usos de entonces, mientras salían de los dominios del señor, del cual se despedían eran intocables, como vemos en la Crónica misma.

Saliendo de Campos, los ricos hombres descontentos cruzaron el Duero y se dirigieron al reino de Granada. El Rey don Alfonso X juntó su hueste y salió de Burgos, y con la intención de someter y pacificar a los descontentos que iban cometiendo robos y fechorías. No bien llegó a Villa Gonzalo (**Crónica**, 27, 23), cuando los mensajeros de los ricos hombres, que habían sido detenidos por la Reina y algunos preladados, durante dos días, con objeto de ver si lograban convencer al Rey a que concediera todo lo que se le pedía, le entregaron el pliego de petición de desnaturalización.

El Rey contaba con el apoyo de otros caballeros suyos, y además, con la ayuda de los Concejos de las Villas de Extremadura; pero, dándose cuenta de que no era tan amplio el apoyo como el que él creía necesario poder contar, decidió concederles la tregua de cuarenta y dos días que se estilaba en aquellos tiempos.

Así mismo, el Rey nombró a los porteros que habrían de recibir en su nombre los castillos reales que algunos tenían a su cuidado. A la vez, envió un alcalde de la Corte y un caballero que sirvieran de guías y que cuidaran de que no se les negaran provisiones y alojamiento, previo pago de parte de los ricos hombres.

Parece ser que los ricos hombres descontentos habían reclutado tantos caballeros y vasallos que ni los demás ricos hombres adictos al Rey, ni los Concejos de las Villas pudieron reunir fuerzas suficientes para oponerles resistencia. Loaisa, en su **Chronique des Rois de Castille** (p. 339), nos dice que eran más de mil doscientos caballeros “Adeo quod mille ducenti et ultra de baronibus, infancionibus et nobilibus...”. Esto nos explica el porqué se atrevieron a cometer ro-



bos, incendiar poblaciones sin murallas y violar iglesias, cosa que hizo que algunos fuesen descalificados (“desechados de los rieptos”, **Crónica**, 27, 23), por no haber guardado la tregua del Rey que él les diera; otras personas perdieron sus bienes mediante confiscaciones ordenadas por el Rey y demoliciones de sus casas (**Crónica**, 27, 24; 56, 38), como castigo por no cumplir con las reglas de la caballería.

PROPOSICIONES Y CONTRAPROPOSICIONES

Al llegar los ricos hombres a los confines de Andalucía, en la frontera de Granada, en un lugar llamado Sabiote, fueron alcanzados por unos enviados del Rey. Estos enviados eran nada menos que el Infante don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey, el Arzobispo de Toledo, los Obispos de Palencia y Segovia, los Maestres de las Ordenes de Uclés y de Alcántara y el Infante don Manuel, tío del Rey.

Estos enviados traían una carta rodada en la cual el Rey les otorgaba lo que los árbitros nombrados en las Cortes de Burgos, bajo la presidencia de la Reina doña Violante, habían dictaminado.

Con este dictamen arbitral, el Rey esperaba llegar a un acuerdo con los ricos hombres descontentos, puesto que se obraba según los antiguos derechos y fueros de los señores. Según el dictamen, a los ricos hombres se les otorgaba:

- 1) La observancia de los fueros de los tiempos de San Fernando;
- 2) La suspensión del cobro de los servicios bajo condición de que éstos volvieran a la merced del Rey y luego, con el consejo y la anuencia de todos los ricos hombres del reino se habría de deliberar sobre la manera en que serían cobrados dichos servicios para que el Rey pudiese emprender la encuesta del Imperio, siempre y cuando:

- a) no se hiciese daño al reino;

- b) sin que fuera ni por fuero ni por costumbre.

- 3) Se concedía lo que pedían relativo a tierras a don Fernán Ruiz, a don Alvar Díaz, a don Nuño González de Lara y a don Rodrigo Rodríguez.

- 4) Al Infante don Felipe se le habrían de restituir las tierras como teniente del Rey y lo que pedía del Infantado de León, como lo había pedido.

- 5) A don Nuño González de Lara se le concedía restituirle sus tierras como teniente del Rey, además de la participación en las rentas de las salinas que se le habían quitado para dárselas al judío don Zag de la Maleha, que era el que cobraba las contribuciones y las rentas del Rey; a don Lope Díaz de Haro se le otorgaban tierras como teniente del Rey, en lugares que determinarían la Reina, el primado y el príncipe heredero, posiblemente además del Señorío de Viz-

caya que don Lope reclamaba como parte de su patrimonio; se le concedía también un aumento en sus rentas de seis mil maravedís, la mitad en efectivo y la mitad en rentas de tierras, que determinaría el Arzobispo de Toledo.

6) En cuanto a don Esteban Fernández, se le avisaba que la pariente del Rey, doña Aldonza, la volverían a manos de sus familiares y que, si después de cortejarla sin violencias, él lograba que ésta, con entera libertad, correspondiera a sus pretensiones, podrían contraer matrimonio con anuencia real. Por lo tocante a las tierras que él reclamaba, éstas habían sido cedidas al príncipe heredero; pero que a don Esteban se le daría una renta equivalente a lo que producían dichas tierras.

7) El Rey concedía una tregua al Emir de Granada, a partir de la próxima Navidad, por un año, bajo condición de que el Emir hiciera igual cosa con Costilla y, a su vez, concediera tregua a los arrayaces de Málaga y Guadix.

Con estas condiciones el Rey se comprometía a dar observancia a las estipulaciones del tratado de Alcalá de Benzaide. Cabe hacer notar aquí que, por primera vez se hace referencia explícita en la Crónica al problema de Granada, en las negociaciones entre los ricos hombres descontentos y el monarca castellano.

Por esta referencia podemos observar que el entendimiento entre los ricos hombres y el Emir Mohamed I de Granada ya había tenido un desarrollo de proporciones considerables. Por otra parte, es posible presumir que la política de conceder a los magnates tierras y rentas, seguida por don Alfonso X, se hacía con la esperanza de que el Rey pudiera conservar la reorganización fiscal y judicial que parece haber implantado.

Además de esto, es factible creer que el Rey deseaba contar con el apoyo de todos sus ricos hombres en su encuesta por el Imperio.

No obstante la largueza de las concesiones que ofrecía el Rey a los descontentos, éstos no se dieron por satisfechos. Elaboraron una nueva serie de demandas, repitiendo algunas de las ya concedidas, ampliando otras presentadas en Burgos y agregaron otras totalmente nuevas. Estas, que en su mayoría tenían relación con los impuestos, fueron:

1) El retorno a las antiguas costumbres y fueros del tiempo de San Fernando III de Castilla (1214-1251) y don Alfonso VIII, también de Castilla (1158-1214);

2) Que dejase de cobrar el diezmo sobre importaciones y exportaciones;

3) Que no cobrara los servicios;

4) Que no se exportara del reino sino lo que se exportaba duran-



te el reinado de San Fernando;

5) Que retornasen al estado que guardaban las cosas relativas al hierro y a la sal como en tiempos de San Fernando;

6) Que se cobrase la moneda, o sea, el impuesto, por cada habitante mayor de diez años, cada siete años, a razón de diez sueldos y tres dineros, como era costumbre durante el reinado anterior y que no cobrase otro impuesto;

7) Que sólo hubiese en la corte del Rey alcaldes castellanos o leoneses;

8) Que se cobrara el montazgo en la manera que se había hecho en tiempos de sus predecesores, y que los servicios de los ganados quedaran abolidos;

9) Que las rentas de las tierras se concedieran sólo a los naturales de ellas;

10) Que a otros que no fuesen ni castellanos ni leoneses, les “faga bien del aver de su arca”;

11) Que aquellos “omes buenos” que habían de percibir rentas de “lugares sabidos” es decir, de tierras del Rey, percibieran dichas rentas de los “servicios que agora cogen en el reino de Castilla” y aquellos “que lo non tienen en lugar sabido, que gelos mande dar de Duero Allende” (es decir, Castilla la Nueva);

12) Que se destruyesen las pueblas nuevas en Castilla y en León, “que son en daño del Rey é a desfacimiento de la caballería de Castilla e de León” y finalmente “si algund pesar ficieron estos omes buenos al Rey, después que se partieron dél, que le piden por merced que gelo perdone, e que les mande dar su carta dello” (*Crónica*, 40, 30-31).

Estas nuevas demandas de los ricos hombres descontentos, relativas en repetidas veces al retorno a los usos y costumbres de los tiempos de San Fernando III de Castilla, a las claras nos sugiere el poco agrado que aquellos tenían hacia los cambios introducidos durante el reinado de don Alfonso X.

Consideremos la demanda de que Castilla y León habrían de tornar a sus viejos fueros. Esto equivale a que se pidieran que cada uno de estos reinos habría de tener su antiguo sistema, independiente y distinto de administración. Al conceder don Alfonso X el Fuero Real a los Concejos de las Villas y ciudades de los distintos reinos de Castilla, León, Toledo, Murcia y Andalucía, venía, mediante esto, implantando algo muy cercano a un sistema uniforme de Derecho común a todos sus dominios.

Tanto los nobles castellanos como los leoneses deseaban mantener en pie las diferencias que distinguían a Castilla de León. Pare-

ce ser que no veían a las claras que, mediante la unificación, se produciría la simplificación en la administración de justicia.

El que los miembros de la Casa de Lara procedieran así, no es de extrañar si tenemos en cuenta, el que eran descendientes del primer Conde de Castilla, fundador del reino. Nos es fácil comprender que en tiempos medievales cualquier intento de unificación era considerado como intento de suprimir las libertades que con tanto celo guardaban. También era contrario al sistema feudal, cuyo objeto político básico y fundamental es el exactamente opuesto a la centralización del poder, y la centralización iba siendo el resultado que parece ser, perseguía don Alfonso X, a sabiendas o no, no nos es dable ni afirmar ni negar.

Sin embargo, es, en este punto única y exclusivamente, y ello por que así lo indican los hechos, por lo que podemos aceptar, hasta cierto punto, el que los objetivos políticos de don Alfonso X estuvieran basados en ideas derivadas del Derecho Romano.

En los fueros, tan amplios, que se concedieron a los Concejos de las Villas y las ciudades, se otorgaba mucho mayor grado de autonomía que la que gozara cualquier población de Francia o de Inglaterra. En este sentido las poblaciones castellanas estaban más cercanas en su autonomía a las poblaciones de Italia del siglo XIII, tales como Florencia, Turín, Génova, Pisa o Verona.

Con lograr la derogación del **Fuero Real**, los nobles podían poner obstáculos a la incesante mejora de la autonomía municipal. Así es que podemos deducir que estos nobles estaban tratando de arrancar a los centros urbanos los fueros y libertades que se les habían concedido a los Concejos, como cosa contraria a sus privilegios.

En cuanto a la segunda demanda, nos inclinamos a creer que el diezmo, como impuesto aduanal, era una innovación creada por don Alfonso X en las Cortes de Almagro de las cuales existe un documento fechado en Toledo en 1273 (Col. Cortes, 1, 86, XV), este impuesto de carácter aduanal, en esa fecha quedó abolido para siempre.

En este documento es donde encontramos la sugestión de que dicho impuesto fué una innovación alfonsiña. Dice que al conceder la abolición “del diezmo cobrado sobre las cosas que entran y salen de los reinos”, el Rey había de conservar los derechos que él y los que fueron antes que él tenían “antes de que Nos tomásemos estos diezmos”.

No obstante esto, los impuestos aduanales, en sí, no eran desconocidos en Castilla, antes de que reinara don Alfonso X. El almojarifazgo era una institución que tenía por encargado al almojarife, que era el cobrador de los impuestos aduanales; el nombre claramente indica procedencia árabe.



En el reinado de Fernando III se estableció el Almojarifazgo en Sevilla, que cobraba, además, tales impuestos como el “anclaje” (impuesto a las naves que anclaban en el puerto); el diezmo del Aljarafe y de las riberas del Guadalquivir en Sevilla (**Ballesteros, Hist. Esp.** 3, 360).

Es posible que los ricos hombres protestaran no contra el derecho de imponer tributos, sino contra lo que consideraban una proporción exorbitante del diez por ciento.

Poco o nada es lo que hemos podido averiguar acerca de los cambios producidos durante el reinado de don Alfonso X relativo a la sal o al hierro. En cambio, la demanda de los ricos hombres sobre la derogación de los servicios de los ganados y el cobro de los montazgos, de acuerdo con lo que se usaba en tiempos de su predecesor, tienen relación directa con la Mesta.

Durante siglos hubo la costumbre de conducir ovejas y ganado a pastar durante el verano en el norte y de volver a llevarlo hacia el sur en el invierno. A medida que la Reconquista avanzaba hacia el sur, fué mayor el recorrido de estos hatos por terrenos cristianos.

En 1258, el Rey concedió a las Ordenes Militares de Caballería el privilegio de percibir una contribución sobre estos ganados. Por cada hato que llegaba al término de su migración, en cada millar de reses se cobraban dos reses, o en su lugar ocho maravedís; por cada millar de ovejas, dos carneros o medio maravedí y por cada millar de cerdos, se pagaban dos cerdos o doce sueldos de pepión (Cortes de Castilla, L, XIII, párr. 31, p. 60).

Es de presumir que don Alfonso X, mediante privilegio, alteró la tasa de pagos de estos montazgos: “tienen por bien en razón de los montazgos que de todos los ganados que viniesen a extremo, que non tomen montazgo mas de en un lugar en todo el término de qual villa quiera. Et en todo la orden de Calatrava o de Uclés o de Alcántara o del Templo o del Hospital o de todas las otras Ordenes Es que lo tomen de la parte que saliere o de la parte que entrare e que non tomen montadgo mas que en un lugar por toda la Orden. que non lo tomen en otra guisa. . . etc.”

Posteriormente, en 1273 y en 1276 (Klein, **The Mesta**, 12), fué organizada la Mesta que recibió su carta de privilegio mediante la cual esta organización fué la única que tuvo el derecho de crear y mover los hatos trashumantes en el reino.

Mediante la introducción a España por los moros de cabrones berberes o ‘merinos’ y su cruce con ovejas castellanicas, fué posible que este país se convirtiera en, si no el mayor, si uno de los principales productores de lana de fibra larga en toda Europa y, durante siglos,

hubo fuerte demanda en el extranjero; no sólo de lana en bruto, sino de los paños y telas de lana españolas.

Enormes cantidades de animales iban por caminos y veredas que muchas veces cruzaban tierras cultivadas, y en regiones menos pobladas se esparcían pastando en toda la comarca. Gran cantidad de disputas y litigios se produjeron con este motivo, y entre los mismos pastores sobre la propiedad de animales descarriados, ya entre pastores y terratenientes de las poblaciones por donde pasaban los ganados, sobre daños causados por éstos.

Con objeto de defenderse de éstas y otras dificultades semejantes, los ganaderos del siglo XIII, en tiempos de don Alfonso, se organizaron en un gremio nacional bajo el nombre de **La Mesta**.

Una de las características sobresalientes era su organización interna; su Consejo directivo era integrado por medios enteramente democráticos. Todos los agremiados, sin importar el tamaño de sus hatos ni el número de animales que tuvieran, tenían un voto. Entre los ganaderos se contaban los grandes monasterios de las órdenes regulares, tales como los benedictinos, franciscanos, premonstratenses, agustinos, etc., y también ricos hombres y miembros de la nobleza.

El presidente de la Mesta era nombrado por el Rey, de entre los miembros del gremio. No hay duda alguna de que don Alfonso X impuso contribuciones a los ganados; eran los llamados “servicios de los ganados” (Crónica, 40, 30) que se cobraban por ovejas, ganado mayor y ganado porcino.

No hay duda de que se implantaron innovaciones en el sistema de contribuciones introducidas por este Rey. Los ricos hombres que se contaban entre los ganaderos deben haber considerado como violación de sus privilegios el tener que pagar contribuciones por sus animales.

Los ricos hombres no aceptaron las concesiones que se les ofrecieron en Sabote en nombre del Rey. No estaban dispuestos a ninguna transacción relativa al cobro de los servicios o al diezmo aduanal. Haciendo saber esto, emprendieron la marcha hacia Granada, en donde firmaron un tratado con el Emir, el cual, en síntesis, contenía los siguientes puntos:

1) Los ricos hombres rendían pleitesía y homenaje al Almir Abboabdille Mohamed aben Yusuf aben Aser de Granada o, como se le conoce más bien en la Historia, a Mahomed I. Al rendirle pleitesía y homenaje, ellos se comprometían a tomar las armas y servir al granadino.

2) Ellos se comprometían a hacer todo lo posible para presionar al Rey de Castilla a que cumpliera con lo estipulado en el tratado de Alcalá de Benzaide.



3) Se comprometían a no firmar treguas ni paces con Castilla, sin consentimiento del Emir.

4) Tanto el granadino como estos ricos hombres se comprometieron a darse ayuda mutua.

5) Se juraban una amistad entre ellos, entre sus hijos y entre sus nietos.

6) Los ricos hombres se comprometían, junto con sus vasallos y siervos a ayudar al Emir a hacerle la guerra a Castilla, si el Rey don Alfonso X confiscara tierras castellanas que estuvieran en fieldat en poder del Emir.

7) Mahomet I solemnemente se comprometía a devolver castillos y poblaciones que cayeran en su poder en esa guerra, cuando se concertara la paz,

8) A la vez, los ricos hombres se comprometían a que, si Castilla tomara castillos o poblaciones del reino de Granada, ellos harían que el Rey las devolviera en concertándose la paz (*Crónica*, 43, 32-33).

En este documento no se mencionan para nada las querellas que tenían contra el rey de Castilla. Es muy posible que mediante una cláusula de ayuda mutua (parr. 4) se sobreentendiera **que el de Granada** debería apoyar a los ricos hombres para conseguir el retorno a las antiguas costumbres y fueros de Castilla, con intervención de ellos. Según el texto de este tratado tenemos la impresión de que era unilateralmente favorable al Emir.



B I B L I O G R A F I A

BALLESTEROS Y BERETTA, A.—**Historia de España. Itinerario.**

Crónica del Rey don Alfonso Décimo.

KLEIN, J. **The Mesta.**

LOAISA, J. de.—**Chronique des Rois de Castille.**

R. A. H. **Colección de Cortes...**

Siete Partidas, Las.